



CIENCIA POLÍTICA

CURSO 2011-12

GRUPOS C y D

TEMA 8. LOS SISTEMAS ELECTORALES. EI SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL

Para poder comprender el funcionamiento del sistema electoral *español*, es preciso conocer antes cuáles son los elementos fundamentales de *cualquier* sistema electoral.

Serán las variaciones en cada uno de estos elementos particulares las que determinen las diferencias finales entre distintos sistemas electorales. Hay, naturalmente, elementos más importantes que otros; sin embargo, es la combinación de todos ellos la que produce finalmente un sistema electoral determinado.

1. La proporcionalidad: la clasificación de los sistemas electorales.

La proporcionalidad puede predicarse de:

(a) La distribución de los escaños entre las circunscripciones, que habría de realizarse en proporción a la población o el censo.

(b) Del modo de escrutinio o fórmula electoral utilizada para traducir los votos en escaños dentro de cada circunscripción.

A partir de aquí, los sistemas electorales pueden dividirse de acuerdo con dos *principios*: el de la elección *mayoritaria* y el de la elección *proporcional*.

1. Los sistemas electorales mayoritarios implican la *no* traducción en representación de los votos perdedores en cada circunscripción.

2. Los sistemas electorales proporcionales aspiran no sólo a establecer una distribución de la representación *razonablemente proporcional* a los votos obtenidos

por cada una de las candidaturas –sino a que sean los menores votos posibles los que no se traduzcan en representación.

Sin embargo, una cosa es el *principio de elección* que fundamenta un sistema electoral, sea mayoritario o proporcional, y otra cosa son las *consecuencias electorales* de la aplicación de ese principio: es decir, los resultados mayoritarios o proporcionales que produce la aplicación *práctica* de ese principio.

Es posible que un sistema electoral mayoritario tenga consecuencias proporcionales, y viceversa.

Sucede que la proporcionalidad electoral absoluta entre el número de votos y el número de escaños obtenidos requeriría el cumplimiento simultáneo de cuatro condiciones en un sistema electoral: (a) modo de escrutinio o fórmula electoral proporcional pura; (b) circunscripción electoral única; (c) número de escaños no establecido previamente; y (d) inexistencia de primas electorales explícitas y barreras electorales de exclusión.

El casi inevitable incumplimiento de cualquiera de estas condiciones produce inevitablemente la *pérdida de votos* –el hecho de que algunos de ellos no se traduzcan en escaños y se desaprovechen electoralmente.

2. La circunscripción electoral.

La circunscripción electoral es la división, fundada en el criterio de la residencia de derecho, del *cuerpo electoral*. Esta división constituye el *ámbito personal y territorial* del ejercicio del derecho de sufragio activo y que sirve como *unidad básica de organización del proceso electoral*, a fin de elegir a uno o varios representantes:

(a) bien exclusivamente con los votos obtenidos en su interior,

(b) o bien mediante la utilización de sus votos restantes o no transformados en una fase posterior de ámbito superior al de la propia circunscripción.

En una circunscripción electoral pueden ser elegidos uno o varios representantes –según sea *uninominal* o sea plurinominal.

Se denomina cuerpo electoral o electorado al conjunto de los ciudadanos nacionales, o incluso extranjeros, no privados ni incapacitados temporal o definitivamente para el derecho a votar.

La doctrina suele exigir su inclusión en el censo electoral, o relación explícita y pública de estos ciudadanos, que figura en ella con algunos de sus datos personales relevantes a efectos identificativos.

Decisiva es la magnitud de la circunscripción. Ésta depende del *número* de puestos de representación o escaños a elegir en ella. Puede ser:

1. Pequeña –hasta 5 escaños.
2. Media –hasta 10 escaños.
3. Grande –más de diez escaños.

Es preferible emplear aquí el término ‘magnitud’ y reservar el de *tamaño* para referir la dimensión física o territorial de la circunscripción –irrelevantes para la ciencia política.

En cuanto a las formas de asignación de escaños, puede llevarse a cabo de dos formas:

1. De forma igualitaria para todas ellas, independientemente de la amplitud de su población o censo.

2. De forma estrictamente proporcional a esa población de derecho o a ese censo electoral.

3. Mediante un criterio mixto: asignación inicial de un número de escaños igual a todas ellas y el posterior añadido de escaños adicionales en número proporcional a la población de derecho o censo electoral –caso de España.

Es importante comprender que la magnitud de las circunscripciones está directamente relacionada con la proporcionalidad electoral –de modo que:

- (a) En las circunscripciones pequeñas la elección es *siempre* mayoritaria, sean cuales sean las fórmulas empleadas.

(b) Sólo desde un umbral situado entre 6 y 10 escaños *empieza a producirse* la proporcionalidad.

(c) La proporcionalidad aumenta con el número de escaños en juego, pero a partir de 20 ya no mejora.

La magnitud de la circunscripción se convierte así en el elemento decisivo para la producción o no de efectos proporcionales. De hecho, los distintos modos de escrutinio o fórmulas electorales sólo pueden compararse fidedignamente entre sí, en cuanto a sus consecuencias electorales de desproporcionalidad, en el marco de circunscripciones de igual magnitud.

3. Los modos de escrutinio o formulas electorales.

Se trata de los procedimientos de carácter aritmético que permiten transformar los votos en puestos de representación o escaños. Son un elemento configurador de los sistemas electorales que tiene carácter fundamental en los mismos y son también definitorios del principio electoral de cada uno de ellos –sea mayoritario o proporcional.

A. Los modos de escrutinio mayoritarios.

A. 1. Los modos mayoritarios simples.

Son aquellos que conceden la victoria electoral a la candidatura con mayor número de votos, cualquiera que sea su mayoría (incluso simple), en cada circunscripción –sea uninominal o plurinominal.

La diferencias en el número de votos que conceden la victoria en cada circunscripción pueden provocar una disociación entre las candidaturas vencedoras en votos y en escaños.

A. 2. Los modos mayoritarios absolutos.

Tratan de paliar los efectos desproporcionales de los modos mayoritarios simples –de manera que sólo conceden la victoria a la candidatura con mayoría absoluta de los votos en cada circunscripción.

En el caso de que nadie logre esa mayoría absoluta en primera vuelta (*ballotage*), se recurre a una segunda en la que basta la mayoría simple.

B. Los modos de escrutinio proporcionales.

Dentro de las mismas, se encuentra la empleada en España: la fórmula de los divisores.

Son fórmulas que no necesitan de una segunda fase para la atribución de todos los escaños. Y su aplicación se concreta en dividir el sufragio obtenido por cada candidatura por una serie de divisores (diferentes en cada fórmula e igual al número de escaños en juego) y seleccionar ordenadamente igual número de cocientes mayores que el de esos escaños a adjudicar.

Las fórmulas de los divisores

Cada candidatura obtiene tantos escaños como cocientes suyos han sido seleccionados.

Se trata, en definitiva, de fórmulas que nos proporcionan el *valor medio* (expresado en número de votos) que para candidatura tiene cada escaño.

Las primas electorales.

La inexistencia de la proporcionalidad electoral absoluta implica necesariamente la *sobrerrepresentación* de algunas candidaturas y la *subrepresentación* de otras. Y eso supone una prima electoral, positiva o negativa, de carácter implícito.

Pero pueden existir también primas explícitas, que consisten habitualmente en la concesión a la candidatura que consiga un determinado sufragio a su favor escaños adicionales a los que les corresponden.

Son infrecuentes, pese a su intención: crear efectos mayoritarios en sistemas proporcionales.

Las barreras electorales de exclusión.

Se trata de una de las técnicas de lo que se denomina *parlamentarismo racionalizado*, propias de los sistemas proporcionales. Su objetivo es muy claro: impedir la excesiva fragmentación política en el seno de los parlamentos.

Suele venir fijada expresamente en la normativa electoral y establece los resultados mínimos que necesita cada candidatura para poder *participar en la atribución de escaños*. Normalmente es una cantidad mínima de votos, un porcentaje en torno al 3 o 5%.

4. El sistema electoral español y sus peculiaridades.

El sistema electoral español se caracteriza por su *juventud*. Tiene unos veinticinco años, a diferencia de la mayor parte de los sistemas continentales. Su regulación se contiene en:

- Artículos 68 y 69 de la Constitución.
- Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG, 1985).

Los aspectos principales del sistema son:

1. El principio constitucional de representación *proporcional* y la fórmula D'Hont como modo de escrutinio.
2. Una Cámara de los Diputados de tamaño reducido, 350 escaños, y la fijación de las provincias como circunscripciones electorales.
3. La asignación de un número mínimo de diputados por distrito, dos, y la atribución de escaños adicionales por tramos prefijados de población.
4. Un umbral mínimo de acceso a la representación del 3%, establecido a nivel del distrito.
5. La presentación de listas por los partidos, para ser votadas de forma cerrada y bloqueada.

Las peculiaridades del sistema electoral español radican en la combinación de varios factores:

- La asignación de diputados a las provincias.
- La magnitud de las circunscripciones.
- El tamaño del Congreso.
- La fórmula electoral.

1. Los mecanismos de asignación de diputados han producido *desequilibrios representativos* muy intensos, a causa de las considerables desigualdades de población existentes entre los distritos: si en Soria la *ratio* población/escaños ronda los 27000 votos, en Madrid asciende a unos 120.000.

2. El reducido tamaño del Congreso (fijado por la LOREG a medio camino de la horquilla de entre 300 y 400 escaños previstos en la CE) y el alto número de circunscripciones provinciales ocasiona un problema relativo a la *magnitud* de las mismas.

3. La escasa magnitud de las circunscripciones españolas:

- El 58% de las circunscripciones provinciales cuenta sólo con un *máximo* de 5 escaños.
- El 30% de las mismas tiene entre 6 y 9 escaños.
- Sólo cuatro tienen 10 o más.

En consecuencia, la *magnitud media* de las circunscripciones españolas es excepcionalmente baja: 6.73 diputados por distrito. Y bordea los límites considerados habitualmente mínimos para la producción de efectos proporcionales.

[Ejemplos, para 2008: Ávila, 3; Barcelona, 31; Huesca, 3; Madrid, 35; Málaga, 10; Sevilla, 12; Soria, 2; Valencia, 16; Zaragoza, 7.]

4. La fórmula D'Hont y sus consecuencias. La adopción de la fórmula D'Hont cierra el diseño electoral español. Y es una de las fórmulas menos proporcionales –la que más favorece a los partidos grandes y perjudica a los pequeños. Su impacto, además, es mayor en combinación con circunscripciones de magnitud pequeña o media: produce en ellos sesgos mayoritarios al acumular los restos de todos los partidos en el más

votado. En consecuencia, la barrera de exclusión del 3% apenas tiene siquiera *ocasión* de ser utilizada.

En términos comparados, el sistema electoral español pertenece a la categoría de los *fuertes*, dada su capacidad para constreñir el comportamiento de los votantes y ejercer un impacto reductor en la vida partidista.

Efectos del sistema electoral español

1. Efectos mecánicos: sobrerrepresentación de los principales partidos, a costa de aquellos que tienen dispersos sus efectos por el conjunto del territorio nacional. En cambio, los partidos nacionalistas o regionalistas se ven favorecidos, al acumular sus votos en unas pocas circunscripciones.

2. Efectos psicológicos: se manifiestan en lo que se ha denominado *voto útil*, o percepción de los votantes de que su voto sólo será debidamente aprovechado si vota por alguno de los dos partidos dominantes.

Otros efectos del sistema electoral español

1. En primer lugar, la *fragmentación* partidista ha sido más bien baja. Nuestro sistema electoral ha *reducido* extraordinariamente el número de partidos con representación parlamentaria.

2. Se han producido elevados niveles de *desproporcionalidad* –a favor de los partidos grandes y en detrimento de los pequeños, siendo equilibrada para los partidos nacionalistas, aún a costa de otra clase de desproporcionalidad en este último caso, más propiamente política.

¿Están sobrerrepresentados los partidos nacionalistas?

En realidad, los partidos nacionalistas obtienen una representación *equilibrada*: ganan allí donde se presentan. El problema es que, por razón de la inexistencia de otros *partidos bisagra*, suelen tener una incidencia *política* desproporcionada –en relación a su porcentaje de voto sobre el voto general.

Y esa ausencia de otros partidos con los que puedan coaligarse los dos grandes partidos *sí* es una consecuencia del sistema electoral español. En consecuencia, así como no cabe *prohibir* el acceso de partidos nacionalistas al Congreso, sí podría reforzarse la proporcionalidad, para dar cabida a otras fuerzas que ampliaran el espectro de posibles coaliciones.

La paradójica naturaleza del sistema electoral español

En términos comparados, el sistema electoral español exhibe las mayores dosis de desproporcionalidad de los países con sistemas de representación proporcional.

Existe así cierto fundamento en la pretensión de reclasificar el sistema electoral español como *mayoritario atenuado*, o bien como *proporcional impuro o imperfecto*.

WEB DE REFERENCIA

www.sistemadelectoral.es

El sitio www.sistemadelectoral.es nace con la idea de difundir y mejorar el conocimiento sobre el actual sistema electoral para elegir el Congreso de los Diputados/as. Ofrece la posibilidad de simular modificaciones en sus principales características (tamaño de la cámara, barrera, distritos, prorrateo y fórmula), así como una serie de indicadores que resumen los efectos del sistema en la representación parlamentaria. Las herramientas disponibles en este sitio permiten trabajar con la serie histórica de resultados 1977-2011. Su creador, Jaime T. Balaguer de la Riva es, en la actualidad, Titulado Superior del Centro de Investigaciones Sociológicas y Profesor Asociado en la Universidad Carlos III de Madrid.



OCW-UMA Manuel Arias, OCW-Universidad de Málaga,
<http://ocw.uma.es>. Bajo licencia Creative Commons Attribution-NonComercial
ShareAlike 3.0 Spain

